



CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO PARA PEREZ
DEMANDADO: MAYERLI VARGAS BERBESI
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00189-00 (R. I. (17234)

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por JOSE GREGORIO PARADA PEREZ en contra de MAYERLI VARGAS BERBESI, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante.

- 1- En la demanda, debe indicar el domicilio y documento de identidad de las partes (Art. 82-2 C.G.P.).
- 2- La demanda debe dirigirla en contra de la menor de edad SAPV (Art.403.C.C) e indicar quien la representa en este caso.
- 3- Aclarado el numeral anterior, el poder debe indicar expresamente contra quien dirige la demanda e indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- 4- Allegar la constancia que envío a la demandada, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, al correo físico o electrónico. Igualmente debe remitir el escrito de subsanación y allegar la constancia del envío (Inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 5- Debe informar en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada, para efectos de notificación de la demandada e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 del Decreto 806 de 2020).
- 6- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ